

apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, y no será de aplicación el mínimo exento que se fija en el punto 5 de esta Resolución. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de aplicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

8. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equivalencias, según plazos de amortización, entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro a un año, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras del Tesoro, según plazos de amortización

(En porcentaje)

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *		Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *	
	364 días	365 días		364 días	365 días
92,50	8,019	7,997	93,01	7,433	7,412
92,51	8,007	7,986	93,02	7,421	7,401
92,52	7,996	7,974	93,03	7,410	7,390
92,53	7,984	7,962	93,04	7,398	7,378
92,54	7,973	7,951	93,05	7,387	7,367
92,55	7,961	7,939	93,06	7,376	7,355
92,56	7,950	7,928	93,07	7,364	7,344
92,57	7,938	7,916	93,08	7,353	7,333
92,58	7,927	7,905	93,09	7,341	7,321
92,59	7,915	7,893	93,10	7,330	7,310
92,60	7,904	7,882	93,11	7,319	7,298
92,61	7,892	7,870	93,12	7,307	7,287
92,62	7,880	7,859	93,13	7,296	7,276
92,63	7,869	7,847	93,14	7,284	7,264
92,64	7,857	7,836	93,15	7,273	7,253
92,65	7,846	7,824	93,16	7,262	7,242
92,66	7,834	7,813	93,17	7,250	7,230
92,67	7,823	7,801	93,18	7,239	7,219
92,68	7,811	7,790	93,19	7,227	7,208
92,69	7,800	7,778	93,20	7,216	7,196
92,70	7,788	7,767	93,21	7,205	7,185
92,71	7,777	7,756	93,22	7,193	7,173
92,72	7,765	7,744	93,23	7,182	7,162
92,73	7,754	7,733	93,24	7,170	7,151
92,74	7,742	7,721	93,25	7,159	7,139
92,75	7,731	7,710	93,26	7,148	7,128
92,76	7,719	7,698	93,27	7,136	7,117
92,77	7,708	7,687	93,28	7,125	7,105
92,78	7,696	7,675	93,29	7,114	7,094
92,79	7,685	7,664	93,30	7,102	7,083
92,80	7,673	7,652	93,31	7,091	7,071
92,81	7,662	7,641	93,32	7,080	7,060
92,82	7,650	7,629	93,33	7,068	7,049
92,83	7,639	7,618	93,34	7,057	7,037
92,84	7,627	7,607	93,35	7,045	7,026
92,85	7,616	7,595	93,36	7,034	7,015
92,86	7,604	7,584	93,37	7,023	7,004
92,87	7,593	7,572	93,38	7,011	6,992
92,88	7,582	7,561	93,39	7,000	6,981
92,89	7,570	7,549	93,40	6,989	6,970
92,90	7,559	7,538	93,41	6,977	6,958
92,91	7,547	7,527	93,42	6,966	6,947
92,92	7,536	7,515	93,43	6,955	6,936
92,93	7,524	7,504	93,44	6,943	6,924

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *		Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *	
	364 días	365 días		364 días	365 días
92,94	7,513	7,492	93,45	6,932	6,913
92,95	7,501	7,481	93,46	6,921	6,902
92,96	7,490	7,469	93,47	6,909	6,890
92,97	7,478	7,458	93,48	6,898	6,879
92,98	7,467	7,447	93,49	6,887	6,868
92,99	7,456	7,435	93,50	6,875	6,857
93,00	7,444	7,424	—	—	—

(*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal.

2562

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de cuatro expedientes y la modificación de las condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven seis expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 22 de diciembre de 1993. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, modificado este último por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 1388/1988, de 18 de noviembre, modificado este último por el Real Decreto 1397/1993, de 26 de febrero, respectivamente, de las zonas de promoción económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León, Andalucía y Extremadura, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en los Reales Decretos 1535/1987, 897/1991 y 302/1993, y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por

el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este acuerdo.
2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. Condiciones modificadas.

En el anexo II se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto de importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de la concesión.

Disposición adicional tercera.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento de realizarse los pagos.

Disposición adicional cuarta.

El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se incluya en un programa operativo (PO) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho Fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente PO.

Disposición adicional quinta.

Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Zona de promoción económica de Galicia

Provincia de La Coruña

Expediente: C/0332/P05. Empresa/localización: «Frinova, Sociedad Anónima» (Arteixo). Inversión: 1.388.126.000 pesetas. Subvención: 138.812.600 pesetas. Empleo: 70.

Zona de promoción económica de Castilla y León

Provincia de Segovia

Expediente: SG/0147/P07. Empresa/localización: «Bollería Gusten, Sociedad Anónima» (El Espinar). Inversión: 1.517.042.000 pesetas. Subvención: 227.556.300 pesetas. Empleo: 230.

Zona de promoción económica de Andalucía

Provincia de Málaga

Expediente: MA/0230/P08. Empresa/localización: «Hurrychase, Sociedad Limitada» (Mijas). Inversión: 1.961.153.000 pesetas. Subvención: 294.172.950 pesetas. Empleo: 120.

Zona de promoción económica de Extremadura

Provincia de Badajoz

Expediente: BA/0404/P11. Empresa/localización: «Emérita Augusta, Sociedad Anónima» (El Carrascalejo). Inversión: 1.807.967.000 pesetas. Subvención: 289.274.720 pesetas. Empleo: 60.

ANEXO II

Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha

Expediente: GU/24/P03. Empresa: «Mahou, Sociedad Anónima». Calificación anterior (acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 6 de julio de 1989): Inversión subvencionable, 12.271.144.000 pesetas; subvención, 1.840.671.600 pesetas, y empleo creado, 309. Calificación modificada: Inversión subvencionable, 12.271.144.000 pesetas; subvención, 1.227.144.400 pesetas, y empleo creado, 225.

Zona de promoción económica de Andalucía

Expediente: AL/209/P08. Empresa: «Alte Andalucía, Sociedad Anónima». Calificación anterior (acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 22 de diciembre de 1992): Inversión subvencionable, 2.448.473.000 pesetas; subvención, 366.520.950 pesetas, y empleo creado, 110. Calificación modificada: Inversión subvencionable, 2.029.539.000 pesetas; subvención, 243.544.680 pesetas, y empleo creado, 70.

2563

RESOLUCION de 31 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Estado de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de enero de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de enero de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 34, 6, 41, 14, 18 y 25.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 8.